



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
 3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **PORVENIR S.A.** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISION**, bajo el radicado **2009-049**, informando que, cumplido el termino otorgado en el requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 388 del 09 de febrero de 2023, a la fecha no se ha dado impulso al proceso. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 793

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El fondo privado **PORVENIR S.A.** promovió Demanda Ejecutiva Laboral a continuación de ordinario en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISION**, la cual fue repartida a este despacho el 04 de enero de 2009, quien mediante auto No. 388 del 09 de febrero de 2023, requirió a la parte por el termino de 15 días hábiles a partir de la notificación por estados, con el fin de que procediera a dar impulso al proceso aportando medidas previas actualizadas a cargo de la ejecutada, al no haberse logrado efectivizar las medidas decretadas a través de oficio 087 del 18 de enero de 2017.

Así las cosas, en el proceso digital no se avizora que la parte ejecutante haya tramitado lo requerido por el despacho, ni mucho menos se observa gestión alguna de su parte tendiente a impulsar dichas actuaciones procesales, las cuales se encuentran a su cargo. Por lo tanto, es menester dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual:

"(...) Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme lo anterior, dado que la última actuación de este despacho data del 18 de enero del 2017, se le dará aplicación a la norma en cuestión, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada, procediendo por el despacho a archivar el presente asunto por inactividad atribuible a la parte actora, levantando las medidas decretadas hasta el momento y las cuales no fueron exitosas en su momento, advirtiendo a la parte interesada de que si en su momento persisten las pretensiones que dieron origen al presente proceso ejecutivo, podrá reactivarlo en cualquier momento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

2

PRIMERO: ARCHIVAR la presente Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **PORVENIR S.A.** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISION.**

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en los sistemas de registro llevados en el Juzgado (**plataforma one drive, libro radicador, archivo del despacho**) por citaduría.

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VION con Nit. 805.030.405** en las cuentas locales y nacionales del BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCO COMPARTIR ANTES FINAMERICANA S.A., BANCO WWB- BANCO DE LA MUJER, en sus oficinas principales y sucursales.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes a través de secretaria.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que de persistir con las pretensiones podrá reactivar el trámite de su proceso, de considerarse pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

3

OFICIO N°. 257

Señores

BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCO WWB- BANCO DE LA MUJER, Oficina principal y sucursales. CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2009-00049-00.
EJECUTANTE: PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3
EJECUTADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISION Nit. 805.030.405

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 793 DEL 21 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficio No.- 087 DEL 18 DE ENERO DE 2017**, por lo que se solicita:

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VION con Nit. 805.030.405** en las cuentas locales y nacionales del BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCO COMPARTIR ANTES FINAMERICANA S.A., BANCO WWB- BANCO DE LA MUJER, en sus oficinas principales y sucursales.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
 3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **PORVENIR S.A.** en contra de **ASISTENCIAS EMPRESARIALES E.U.**, bajo el radicado **2009-219**, informando que, cumplido el termino otorgado en el requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 386 del 09 de febrero de 2023, a la fecha no se ha dado impulso al proceso. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 794

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El fondo privado **PORVENIR S.A.** promovió Demanda Ejecutiva Laboral a continuación de ordinario en contra de **ASISTENCIAS EMPRESARIALES E.U.**, la cual fue repartida a este despacho el 05 de junio de 2009, quien mediante auto No. 386 del 09 de febrero de 2023, requirió a la parte por el termino de 15 días hábiles a partir de la notificación por estados, con el fin de que procediera a dar impulso al proceso aportando medidas previas actualizadas a cargo de la ejecutada, al no haberse logrado efectivizar las medidas decretadas a través de oficio 086 del 18 de enero de 2017.

Así las cosas, en el proceso digital no se avizora que la parte ejecutante haya tramitado lo requerido por el despacho, ni mucho menos se observa gestión alguna de su parte tendiente a impulsar dichas actuaciones procesales, las cuales se encuentran a su cargo. Por lo tanto, es menester dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual:

"(...) Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme lo anterior, dado que la última actuación de este despacho data del 18 de enero del 2017, se le dará aplicación a la norma en cuestión, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada, procediendo por el despacho a archivar el presente asunto por inactividad atribuible a la parte actora, levantando las medidas decretadas hasta el momento y las cuales no fueron exitosas en su momento, advirtiendo a la parte interesada de que si en su momento persisten las pretensiones que dieron origen al presente proceso ejecutivo, podrá reactivarlo en cualquier momento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

2

PRIMERO: ARCHIVAR la presente Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **PORVENIR S.A.** en contra de **ASISTENCIAS EMPRESARIALES E.U.**

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en los sistemas de registro llevados en el Juzgado (**plataforma one drive, libro radicador, archivo del despacho**) por citaduría.

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **ASISTENCIAS EMPRESARIALES Nit. 900.103.080** en las cuentas locales y nacionales del BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCO COMPARTIR ANTES FINAMERICANA S.A., BANCO WWB- BANCO DE LA MUJER, en sus oficinas principales y sucursales.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes a través de secretaria.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que de persistir con las pretensiones podrá reactivar el trámite de su proceso, de considerarse pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

OFICIO N°. 259

3

Señores

BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICANA S.A., BANCO WWB- BANCO DE LA MUJER, Oficina principal y sucursales. CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2009-00219-00.

EJECUTANTE: PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3

EJECUTADO: ASISTENCIALES EMPRESARIALES Nit. 900.103.080

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 794 DEL 21 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficio No.- 086 DEL 18 DE ENERO DE 2017**, por lo que se solicita:

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado a **ASISTENCIALES EMPRESARIALES Nit. 900.103.080** en las cuentas locales y nacionales del BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCO COMPARTIR ANTES FINAMERICANA S.A., BANCO WWB- BANCO DE LA MUJER, en sus oficinas principales y sucursales.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
 3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **PORVENIR S.A.**, en contra de **ECOR RAPHA**, bajo el radicado **2010-856**, informando que, cumplido el termino otorgado en el requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 401 del 09 de febrero de 2023, a la fecha no se ha dado impulso al proceso. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 795

Santiago de Cali, Ocho (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El fondo privado **PORVENIR S.A.** promovió Demanda Ejecutiva Laboral a continuación de ordinario en contra de **ECOR RAPHA**, la cual fue repartida a este despacho el 12 de noviembre de 2010, quien mediante auto No. 401 del 09 de febrero de 2023, requirió a la parte por el termino de 15 días hábiles a partir de la notificación por estados, con el fin de que procediera a dar impulso al proceso aportando medidas previas actualizadas a cargo de la ejecutada, al no haberse logrado efectivizar las medidas decretadas a través de oficio 3087 del 13 de diciembre de 2010.

Así las cosas, en el proceso digital no se avizora que la parte ejecutante haya tramitado lo requerido por el despacho, ni mucho menos se observa gestión alguna de su parte tendiente a impulsar dichas actuaciones procesales, las cuales se encuentran a su cargo. Por lo tanto, es menester dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual:

"(...) Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme lo anterior, dado que la última actuación de este despacho data del 15 de noviembre de 2017, se le dará aplicación a la norma en cuestión, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada, procediendo por el despacho a archivar el presente asunto por inactividad atribuible a la parte actora, levantando las medidas decretadas hasta el momento y las cuales no fueron exitosas en su momento, advirtiendo a la parte interesada de que si en su momento persisten las pretensiones que dieron origen al presente proceso ejecutivo, podrá reactivarlo en cualquier momento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

2

PRIMERO: ARCHIVAR la presente Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **PORVENIR S.A.** en contra de **ECOR RAPHA**.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en los sistemas de registro llevados en el Juzgado (**plataforma one drive, libro radicador, archivo del despacho**) por ciudadanía.

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **ECOR RAPHA identificado con Nit. 890302964-0** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE CREDITO, BANCAFE Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes a través de secretaria.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que de persistir con las pretensiones podrá reactivar el trámite de su proceso, de considerarse pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

OFICIO N°. 260

3

**Señores
BANCO
CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2010-00856-00.

EJECUTANTE: AFP Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3

EJECUTADO: ECOR RAPHA EU Nit. 890302964-0

Comedidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 795 DEL 21 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficio No.- 3087** del 13 de diciembre de 2010, por lo que se solicita:

"...TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **ECOR RAPHA identificado con Nit. 890302964-0** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE CREDITO, BANCAFE Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR****EJTO: JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO****RAD: 2013-836**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-836**, informándole que a través de auto Interlocutorio No. 3022 del 22 de octubre de 2021 se informa al juzgado cuarto civil municipal de Palmira el valor actual de la liquidación de crédito realizada por el despacho; no obstante, no ha sido posible actualizar la medida de embargo, como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 796****Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 28 de noviembre de 2013 por ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR contra JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto interlocutorio No. 3022 del 22 de octubre de 2021 donde se informa al juzgado cuarto civil municipal de Palmira el valor actual de la liquidación de crédito, se informa que los dineros que resulten a favor del presente proceso podrán ser consignados en la cuenta del juzgado y por último se libran los oficios correspondientes, no obstante, transcurrido más de un año, no ha sido posible lograr efectivizar la medida como también no se registra impulso por la parte ejecutante, por lo que es menester requerir a la parte ejecutante para que informe a esta agencia judicial sobre el tramite a cargo del juzgado 04 civil municipal de Palmira, otorgándole un termino de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente auto por estados.

Por otro lado, es necesario oficiar al juzgado 04 civil municipal de Palmira, para que sirva informar respecto a lo contenido en el auto interlocutorio No. 3022 del 22 de octubre de 2021 "1. *INFORMAR AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA que dentro del proceso ejecutivo laboral tiene como valor actual de la liquidación de crédito realizada por el juzgado la suma de \$75´660.000 el cual fue decretado en favor del ejecutante ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR identificado con la C.C. 16.257.707 y en contra del señor JULIAN*



ANDRES MORENO QUINTERO identificado con la C.C. 6.391.293. **2. IINFORMAR** que los dineros que resulten a favor del representante proceso ejecutivo podrán ser depositados a la cuenta judicial del despacho del banco agrario con No. 760012032013. **3. LIBRESE POR SECRETARIA LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES** dando luces a este despacho sobre el estado actual del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al juzgado 04 civil municipal de Palmira para que brinde información respecto a lo contenido en el auto interlocutorio No. 3022 del 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe a esta agencia judicial sobre el tramite a cargo del juzgado 04 civil municipal de Palmira, otorgándole un término de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente auto notificado por estados.

TERCERO: Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

3

Santiago de Cali, 22 de octubre del 2021

OFICIO No. 1516

Destinatario:

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

J04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR C.C 16.257.707
EJECUTADO: JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO C.C. 6.391.293
RADICADO: 13-2013-218

Con el acostumbrado respeto, me permito informar lo requerido por este despacho judicial a través de auto interlocutorio No. 796 publicado en estados:

*“1. **OFICIAR** al juzgado 04 civil municipal de Palmira para que brinde información respecto a lo contenido en el auto interlocutorio No. 3022 del 22 de octubre de 2021”*

Cordialmente;

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

4

Santiago de Cali, 21 de marzo del 2023

OFICIO No. 269

Destinatario:

ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR

Carrera 42E No. 51-49, cali

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR C.C 16.257.707
EJECUTADO: JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO C.C. 6.391.293
RADICADO: 13-2013-218

Con el acostumbrado respeto, me permito informar lo requerido por este despacho judicial a través de auto interlocutorio No. 798 publicado en estados:

*“2. : **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe a esta agencia judicial sobre el tramite a cargo del juzgado 04 civil municipal de Palmira, otorgándole un término de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente auto notificado por estados.*

Cordialmente;

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS****EJTO: ANDRES GILBERTO CAICEDO CAICEDO****RAD: 2014-546**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2014-546**, informándole que a través de auto Interlocutorio No. 1786 del 12 de noviembre 2020, se libro mandamiento de pago, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 842****Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 08 de agosto de 2014 por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIA contra ANDRES GILBERTO CAICEDO CAICEDO.

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto de Interlocutorio No. 1786 del 12 de noviembre de 2020 donde se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32f57007812698bd10b0224a10032a3af60c5b7982470f39237249bc739b30b**

Documento generado en 21/03/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JORGE DAMIAN COLLAZOS ANDRADE**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2015-139**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo 17 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JORGE DAMIAN COLLAZOS ANDRADE**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2015-139**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec5b4a3a478a4d4dc58b50a14ef04ea9bbe4cb988a5829e3d893108c8245e5d**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: RAUL ALBERTO TORRES****EJTO: MEDIDA PREVIA****RAD: 2015-658**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-658**, informándole que a través de auto Interlocutorio No. 1440 del 30 de abril 2019, se libro mandamiento de pago, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 843****Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 17 de noviembre de 2015 por RAUL ALBERTO TORRES contra MEDIDA PREVIA

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto de Interlocutorio No. 1440 del 30 de abril de 2019 donde se decreta la medida y el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio, propiedad del ejecutado, INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A., ubicado en la **CARRERA 20 No. 29-31**, de la ciudad de Cali, identificado con Nit. 900143654-5 y matricula mercantil No. **709130-4**. No obstante donde se les notifico en el **Oficio 759**, donde su respuesta fue que la matricula mercantil del establecimiento de comercio aparece como figura cancelada (folio 37), razón por la que esta cámara de comercio devolvió sin registrar la medida cautelar.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones



pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4b8f30df8df34f7f6e0f216295a9693684fc8ba15631157cc37eadea717d0a7**

Documento generado en 21/03/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ORLANDO FORERO JARAMILLO**, en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, **RAD 2016-343**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo 17 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ORLANDO FORERO JARAMILLO**, en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, **RAD 2016-343**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a648ae0039d3f1f0096131ab88e5490b8bcb44fa3160f65780bd437e2a104a**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALONSO MONTERO TAVERA**, en contra de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA., RAD 2017-169**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo 17 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 849

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALONSO MONTERO TAVERA**, en contra de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA., RAD 2017-169**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bca6fdd0234c686520e2fe94655290b47ad9659aa5ff01cb3be1a4d5f0b308a**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **BLANCA LUBIA FORERO MURILLO** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2018-263**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 17 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 309

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 275 del 31-10-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 048 del 04-03-2020**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **BLANCA LUBIA FORERO MURILLO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 048 del 04-03-2020** proferida en esta instancia, la suma de **\$877.803,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a3e1ad5aa109f91341af81a0ad28f4e756fe0c937bbeat049addb23597fb80**

Documento generado en 21/03/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ORLANDO SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2018-329**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCADO** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 17 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.321

REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 283 del 15-11-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia revocada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 263 del 18-09-2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ORLANDO SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2018-329**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 263 del 18-09-2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70a4c1d4801afb83b518abc75ab5caed84df8da3f3a2d4d7855a8f70086ee0**

Documento generado en 21/03/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALBA OFELIA BARON DE SIERRA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2018-403**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 marzo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALBA OFELIA BARON DE SIERRA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2018-403**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7062b590b93b6b4cfa9b859baf293acfb3d77de221cccb4c47bce67aea774e2**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NELLY CASTRO JURADO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-055**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 de marzo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NELLY CASTRO JURADO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-055**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b5243a9ee3459ff0aca2ca35149506410e06f186febee5cdba0f444054cd65**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA JAIDY ALVARADO SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA., RAD 2019-449**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 marzo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA JAIDY ALVARADO SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA., RAD 2019-449**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faccb3604f0ddee7c84b3887f00c52ae6c9d203d419bb1d8f03ca109d6e88a4**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA NELLY GUTIERREZ DE VARGAS**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-605**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 marzo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA NELLY GUTIERREZ DE VARGAS**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-605**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b83e6ccaac66efd843721cae0e34194429311f72a55fcc6e5999924d3f821e5**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-639**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo 17 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 850

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-639**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e2d80f0358c840f30c4cb53a10115b0945e9c9f03fd0c72bce4ac43a2bba46**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **VITERMINA PEÑARANDA DE YAÑEZ**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2020-077**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo 17 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **VITERMINA PEÑARANDA DE YAÑEZ**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2020-077**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5793d2f026975b9e01eb1aa9f4e025c3d654f581db37e9877b73bbb656baa74d**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OCIEL ENRIQUE CASTILLEJO DAZA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2020-169**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 marzo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OCIEL ENRIQUE CASTILLEJO DAZA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2020-169**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a4e6b8258c70cc0a70c4669624bbfcb2480e793fetc8561cac0aee4196e33**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DOMINGA TEGUE DE GARCIA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2020-233**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 marzo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DOMINGA TEGUE DE GARCIA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2020-233**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d5fc5dab8d5aeb9931ce2dbeda222129b960c3bb17639066e9885e789ccc3**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **EDUARDO QUINTERO RODRIGUEZ**, en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., RAD 2021-057**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 marzo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **EDUARDO QUINTERO RODRIGUEZ**, en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., RAD 2021-057**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0696838c1e6f4de34e609ab3c8d832b415983dee02c708001afb61161458d2**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BENILDA AMPARO MORENO GONZALEZ**, en contra de **COLFONDOS., RAD 2021-275**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 marzo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BENILDA AMPARO MORENO GONZALEZ**, en contra de **COLFONDOS., RAD 2021-275**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8184743a8a71f0c6f618cb2f6bb10e74ea3c252bb53ea512ef0e8e4070f4bebc**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA CECILIA BASTOS SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-335**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 marzo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA CECILIA BASTOS SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-335**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f822e3aad3014467242be33023a5a54bd2b3b773c5e4e8ece29da868ab2730**

Documento generado en 21/03/2023 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>